

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las demás; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 43.

El Alcalde del Ayuntamiento de Vegas del Condado me participa, que en poder de Juan Lopez Llamazares, vecino de Villanueva, se halla una res de cérdá, nueva, pelo blanco, con manchas negras en el cuarto delantero y trasero, de una alzada regular y castrada, que se vino en union de su ganado de Mansilla de las Mulas en la feria de San Martin.

La persona que se crea dueño de la referida res, pueda presentarse á dicha autoridad, la que se le entregará con las formalidades debidas.

Lo que he mandado insertar para que llegue á conocimiento de sus dueños.

Leon 20 de Noviembre de 1884.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

Circular.—Núm. 44.

El Sr. Juez de Instrucción de Villalon me participa que el 17 del actual fué robada la Iglesia de Gordaliza de la Lomba, llevándose los ladrones las alhajas siguientes: una caja de plata pequeña con su tapa, con una cruz pequeña grabada en

la misma tapa, una crismera lisa teniendo una V. en medio de ella por la parte de fuera, otras dos crismeras lisas una con la inicial O. y otra con la inicial C. y dos medallones con cristales, uno representando la Virgen del Carmen y otro de los Dolores, con arcos de plata.

Lo que he acordado publicar en el BOLETIN, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los sujetos en poder de quien se hallen las referidas alhajas, y caso de ser habidos ponerlos á disposicion del referido Juzgado con las seguridades debidas.

Leon 24 de Noviembre de 1884.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º.—Ferro-carrils.

Con el fin de comprobar lo manifestado en instancia presentada por D. Juan Florez Llamas, vecino de esta capital, renunciando la concesion que lo fué otorgada para practicar los estudios de un ferro-carril entre Leon y Benavente, he dispuesto poner en conocimiento del publico, que en el término de quince dias á partir desde la publicacion de este anuncio, pueden los respectivos interesados producir en este Gobierno las reclamaciones de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, en el caso de haberse practicado los referidos estudios.

Leon 22 de Noviembre de 1884.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

Minas.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ramon Gardeazabal y Elosegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á los once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Paulinacho*, sita en término comun del pueblo de Tolibia, Ayuntamiento de Valdelgueros, y sitio llamado senda del requejo, y linda al N. con Peña la colladina, al S. arroyo de la foeca, al E. prados del casar y al O. camino de las hoces y rio de Tolibia; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con mineral á la vista situada en el mencionado punto senda del requejo, unos 80 metros N. del citado arroyo de foeca, y partiendo de dicha calicata se medirá al N. 200 metros, al S. 200, al E. 300 y al O. 300 ó los que haya á interesar con la mina Respetada, y queda cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Noviembre de 1884.

Belisario de la Cárcova.

Por providencia de esta fecha he admitido la renuncia presentada por D. Alfonso Garcia Morales, registrador de la mina de aluviones auríferos llamada *Elena*, sita en término comun de los pueblos de Morla y Manzanaeda, Ayuntamientos de Castrocontrigo y Truchas, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Leon 22 de Noviembre de 1884.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

EXPROPIACIONES.

Pijada definitivamente la relacion nominal de los interesados á quienes afecta la expropiacion en el término municipal de Oseja de Sajambre, para el trozo 3.º de la seccion de Puerto de Ponton á Cueva-Orell de la carretera de tercer orden de Sahagun á las Arriendas, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, dentro del plazo de veinte dias, que al efecto se señala.

Leon 21 de Noviembre de 1884.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

Carretera de tercer orden de Sahagun a las Arrendas (antes a Rivadesella.)

SECCION DE PONTON A CUEVA-ORCIL.—TROZO 3.º

Nómina de los propietarios a quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con las obras del indicado trozo de carretera en el partido de Riaño, Ayuntamiento de Oseja de Sajambra.

Número de finca.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
<i>Término de Oseja.</i>			
1	Prado	Pedro Acobedo	Oseja
2	Prado y Monte	José Alonso	idem
3	Prado y Monte	Lorenzo de Mendoza	idem
4	Prado	Miguel Vega (herederos)	idem
5	Idem y monte	Pedro Piñan	idem
6	Prado	José Blanco	idem
7	Labradío	Manuel Alonso	idem
8	Prado	Lorenzo de Vega	idem
9	Labradío	Miguel Vega	idem
10	idem	Lorenzo Vega	idem
11	idem	Mannela Diaz	idem
12	idem	José Alonso	idem
13	idem	Angel Alonso	idem
14	idem	Damian Acevedo	idem
15	idem	Tomás Caneja	idem
16	idem	José de Suero	idem
17	Prado	Tomás Gonzalez	idem
18	idem	Samuel Alonso	idem
19	idem	Tomás Gonzalez	idem
20	Prado y terreno erial	Maria Gonzalez	idem
21	Prado	Santiago Piñan	idem
22	Labradío	Julian Muñiz	idem
23	idem	Felipa Rodriguez	idem
24	idem	Ventura Caneja	idem
25	idem	Mannel Caneja	idem
26	idem	Manuel Alonso	idem
27	idem	Tomás Gonzalez	idem
28	idem	Miguel de Viya	idem
29	idem	Juan de Granda	Vierdes.
30	idem	Mannela Diaz	Oseja
31	idem	Agustin Diaz	idem
32	idem	José Diaz Caneja	Onis.
33	idem	Ramon Gonzalez	Soto.
34	idem	Victor Piñan	Oseja
35	idem	Damian Acevedo	idem
36	idem	Santiago Piñan	idem
37	Huerto	José y Josefa de Posada	idem
38	Hórreo	Los mismos	idem
39	Casa	Benito Diaz y Lucas de Mendoza	idem
40	Hórreo	Felipa Fernandez y Consortes	idem
41	idem	Gabriela Caneja y Victor Piñan	idem
42	Casa	Mateo Diaz Caneja	idem
43	Nogal	Manuel Alonso	idem
44	Hórreo	José Piñan Alvarez	idem
45	Labradío	El mismo	idem
46	Corral y solar	Samuel Alonso	idem
47	Labradío	Petra Rodriguez	idem
48	idem	Mateo Diaz Caneja	idem
49	Corral	Jonquin Piñan	idem
50	Labradío	Felipe Piñan	Rivota
51	idem	Isidora Piñan	Oseja
52	idem	Manuel Alonso	idem
53	idem	Pedro Diaz Caneja	idem
54	idem	Antonia Diaz Caneja	idem
55	idem	José Piñan Alvarez	idem
56	idem	Isidora Piñan	idem
57	idem	Santiago Vega	idem
58	idem	Juan Granda	Vierdes
59	idem	Pedro Balbuena	Oseja
60	idem	Atanasio Alonso	idem
61	Huerto	Miguel Viya, Maria Viya y Rafael Rodriguez	idem
62	idem	Pedro Alonso	idem
63	Arboles	Miguel Viya	idem
64	idem	Rafael Rodriguez	idem
65	idem	Atanasio Alonso	idem
66	idem	Rafael Rodriguez	idem
67	idem	Isidora Piñan	idem
68	idem	Atanasio Alonso	idem
69	idem	Isidora Piñan	idem
70	idem	Lorenzo de Mendoza	idem
71	Solar	Antonio Diaz	idem
72	Muro	José Diaz Caneja	idem
73	Arboles	Manuel de Mendoza (herederos)	idem

74	Terreno erial	Ventura de Vuines	idem
75	Huerto	Manuel Vega	idem
76	Labradío	José Antonio Alonso	idem
77	idem	Lucía de Mendoza	idem
78	Terreno erial	Agustin Diaz	idem
79	Arboles	José Antonio Alonso	idem
80	idem	Maria Alonso	idem
81	idem	Damian Acevedo	idem
82	Labradío	El mismo	idem
83	Nogal	El mismo	idem
84	Terreno erial	Comunal (ensanche)	idem
85	Arboles	Manuel Gonzalez	idem
86	Labradío	Aniceto Acevedo	idem
87	idem	Pedro Diaz Caneja	idem
88	Prado	Damian Acevedo	idem
89	Terreno erial	Comunal (ensanche)	idem
90	Casa en construcción	Bernardo Alonso	idem
91	Terreno erial	Comunal (Beorrera ó pasto)	idem
92	Prado	Ventura de Bulnes	idem
93	Monte y terreno erial	Comunal á pasto	idem
94	Prado	Lorenzo de Mendoza	idem
95	Monte y terreno erial	Comunal (con arbolado y pasto)	idem
96	Prado	Luis Acevedo	idem
97	Monte y terreno erial	Comunal (arbolado y pasto)	idem
<i>Término de Rivota.</i>			
1	Labradío	Isidoro Diaz	Rivota
2	idem	Domingo Simon	idem
3	idem	José Fernandez Alonso	idem
4	idem	Francisco Redondo	idem
5	idem	Juan Diaz Perez	idem
6	idem	Pedro Diaz	idem
7	idem	José Fernandez Gonzalez	idem
8	idem	Vicenta Alonso	idem
9	Prado	Juan Diaz Granda	idem
10	idem y labradío	Antonio Fernandez Diaz	Oseja
11	Labradío	Manuel Fernandez Diaz	Rivota
12	idem	Pedro Diaz Mata	idem
13	idem	Baltasar Diaz	idem
14	Prado	Francisco Granda	idem
15	idem	Juan Diaz Granda	idem
16	idem	Perfecto Granda	idem
17	idem	Francisco Redondo	idem
18	Monte y prado	Juan Diaz Granda	idem
19	Monte y prado	Ramon Coballes	idem
20	Matorral y monte bajo	Comunal	idem
21	Monte y prado	Mariano Alonso	idem
22	Prado	Francisco Gomez	idem
23	Monte y prado	Pedro Diaz Martino	idem
24	Monte	Manuel Fernandez Diaz	idem
25	Labradío	El mismo	idem
26	Monte	Antonio Valdés	idem
27	Labradío	El mismo	idem
28	idem	Felipe Piñan	idem
29	idem	José Blanco	idem
30	Monte	El mismo	idem
31	Monte labradío	José Granda Diaz	idem
32	Labradío	José Granda y Granda	idem
33	Prado	Froilan Redondo	Vierdes
34	idem	Francisco Gomez	Rivota
35	idem	Juan Diaz Granda	idem
36	idem	Cristóbal Redondo	Pio
37	idem	Juana de Maria	Rivota
38	idem	Francisco Gonzalez Diaz	idem
39	idem	Domingo Diaz Alonso	idem
40	Terreno erial	Comunal	idem
41	Arboles	Juan Diaz Perez	idem
42	idem	Juana de Maria Gonzalez	idem
43	idem	Francisco Gomez	idem
44	idem	Maria Rivero	idem
45	idem	Baltasar Diaz	idem
46	Plantío	Manuel Fernandez Diaz	idem
47	Labradío	Juana de Maria Gonzalez	idem
48	idem	José Diaz	idem
49	Prado	Manuel Fernandez Diaz	idem
50	Labradío	El mismo	idem
51	idem	Juan Diaz	idem
52	idem	Francisca de Martino	idem
53	idem	Manuel Muñiz	idem
54	idem	Domingo Diaz	idem
55	idem	Manuel Caneja	Oseja
56	idem	Vicente Diaz	Rivota
57	idem	Francisco Gomez	idem
58	idem	Mariano Alonso	idem
59	idem	Francisco Gonzalez	idem
60	idem	Antonio Fernandez	idem
61	Prado	José de Granda Diaz	idem
62	idem	Mannela Fernandez	idem
63	Labradío	Melchor de Granda	idem
64	Prado	Manuel Muñiz	idem
65	idem	El mismo	idem

66 Ta
67 Pr
68 Pr
69 M
70 Pr
71 M
72 M
73 id
74 id
75 id
76 id
77 id
78 id
79 id
80 id
81 M
82 Pr
83 id
84 M
85 Pr
86 id
87 id
88 id
89 id
90 id
91 id
92 id
93 id
94 id
95 M
96 P
97 T
98 P
99 H
100 T
101 C

D

DE

Presi

Se

maña

sufici

do le

fué a

Qu

siona

Hosp

Bustr

Carid

dada

sustit

Es

ferm

Cea.

Co

Gobe

mani

cal q

legia

com

tion

cuen

Guz

com

tiva

Pa

las C

Se

do s

dó e

dera

dia

H

66 Terreno erial.....	Comunal.....	Rivota
67 Prado y monte.....	Manuel Muñiz.....	idem
68 Prado.....	Froilán Redondo.....	Vierdes
69 Monte.....	Comunal (con arbolado).....	Rivota
70 Prado.....	Manuel Muñiz.....	idem
71 Monte y terreno erial.....	Comunal.....	idem
72 Monte y prado.....	Santiago Diaz Gomez.....	idem
73 idem idem.....	Francisco Redondo.....	idem
74 idem idem.....	Manuela Garcia.....	idem
75 idem idem.....	Josefa de Granda.....	idem
76 idem idem.....	Manuela Garcia.....	idem
77 idem idem.....	Francisco Redondo.....	idem
78 Prado.....	Vicenta Alonso.....	idem
79 idem.....	Manuel Caneja.....	Oseja
80 idem.....	Cesárea Fernandez.....	Rivota
81 Maleza y monte.....	Comunal.....	idem
82 Prado.....	Pedro Diaz Martino.....	idem
83 idem y monte.....	Antonio Fernandez Diaz.....	Oseja
84 Maleza y monte.....	Comunal.....	Rivota
85 Prado.....	Juana Gonzalez.....	Oseja
86 idem.....	Antonio Fernandez Diaz.....	idem
87 idem.....	Jose de Granda.....	Rivota
88 idem.....	Manuel Diaz Caneja.....	Oseja
89 idem.....	Manuel Granda Martino.....	Rivota
90 idem.....	Francisco Gonzalez Diaz.....	idem
91 idem.....	Manuel Diaz Caneja.....	Oseja
92 idem.....	Juan Diaz Perez.....	Rivota
93 idem.....	Francisco Gonzalez Diaz.....	idem
94 idem.....	Jose de Granda Granda.....	idem
95 Malezas.....	Francisco Gomez.....	idem
96 Prado.....	El mismo.....	idem
97 Terreno erial.....	Comunal.....	idem
98 Prado.....	Manuel Diaz Caneja.....	Oseja
99 idem.....	Juan Diaz Perez.....	Rivota
100 Terreno erial.....	Comunal.....	idem
101 Camino y terreno erial.....	Comunal (bueyeria).....	idem

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1884.**Presidencia del Sr. Perez Fernandez.**

Se abrió la sesion á las doce de la mañana con asistencia de número suficiente de Sres. Diputados, siendo leida el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada de haberse posesionado de su cargo de Director del Hospicio de Leon, el Sr. Lopez de Bustamante, y de que la Hija de la Caridad Sor Dolores Alcain, trasladada á otro Establecimiento, ha sido sustituida por Sor Cármen Casteun.

Escusaron su asistencia por enfermos los Sres. Florez Cosío y Ruiz Cen.

Contestando á un oficio del señor Gobernador Eclesiástico se acordó manifestarle que se desalojará el local que ocupa la Imprenta en la Collegiata de San Isidoro tan luego como sea posible, á cuyo fin se gestiona para que las oficinas de Hacienda desocupen el Palacio de los Guzmanes, pasando sin embargo la comunicacion á la Comision respectiva para dictámen.

Pasaron igualmente á informe de las Comisiones varios asuntos.

Se presentó una proposicion para aumentar hasta 800 pesetas el sueldo señalado al Couseije, que defendió el Sr. Oria, y tomada en consideracion quedó para la órden del dia de la sesion próxima.

Hizo presente el Sr. Causaco que

indicándose en la Memoria presentada por la Comision provincial la interposicion de dos recursos administrativos, urgia dar cuenta de este asunto, contestándole el señor Morán que uno de aquellos se habia promovido por acuerdo de la Diputacion, y en cuanto al otro, tratándose de un hecho consumado, tenia entendido que la Comision de Gobierno no pensaba presentar dictámenes. El Sr. Presidente rogó á la Comision emitiera dictámen lo más pronto posible.

En virtud de órden del Sr. Gobernador se acordó remitirle el expediente de expropiacion de una finca titulada «El carrizal» ocupada por el trozo 5.º de la carretera de Boñar, aprobándose el dictámen de la seccion de Caminos.

Conformándose con el dictámen de la Comision de Fomento quedó acordado que por el Director de obras se proceda á los estudios del encauzamiento del rio Esla en Gradefes, y que presente el proyecto con las prestaciones personales y demás con que han de contribuir los pueblos interesados.

Puesto á discusion el dictámen referente á la liquidacion del trozo 3.º de la carretera de Boñar, hizo presente el Sr. Causaco que se retiraba el dictámen para ilustrarse en todo lo posible despues de oír á los interesados, que podrán concurrir mañana á las diez á la Comision de Fomento.

Accedió la Diputacion, quedando retirado el dictámen, indicando el

Sr. Bustamante que se oyera á todos los contratistas de la provincia, habiéndose así acordado.

Con lo cual se levantó la sesion. Leon 14 de Noviembre de 1884.
—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la provincia de Leon.

Por el Ministerio de Hacienda se ha insertado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 5 del actual, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia elevada por la casa Osacar Herreros, del comercio de San Sebastian, Guipúzcoa, solicitando la celebracion de un concierto para el pago del impuesto transitorio y recargo municipal que grava el azúcar de produccion nacional, por el que devengue el azúcar elaborado en la fábrica de su propiedad con mieles de caña procedentes de las Antillas.

En su vista, y la del expediente instruido por esa Direccion general; Considerando que no existiendo datos bastantes para determinar un tipo medio de produccion en azúcar en relacion á la graduacion ó densidad de las mieles importadas, es indudable que no puede señalarse actualmente un precio para el concierto por la fabricacion de que se trata, porque si fuese elevado le rechazarían los fabricantes, no consiguiéndose resultado alguno, y si por el contrario se fijase uno bajo se perjudicarían los intereses del Tesoro con tanta mayor facilidad, cuanto que no estando sujetas á ningun derecho de introduccion las mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas, podría hacerse la fabricacion en gran escala, y utilizando las mieles mas ricas en azúcar con el fin natural de obtener el mayor beneficio posible; y

Considerando que por lo tanto no procede resolver sobre el concierto hasta que reunidos los datos necesarios por los sucesivos ensayos propuestos por la Direccion general de Aduanas, pueda establecerse en forma acertada y equitativa.

S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la de Aduanas, se ha servido aprobar las siguientes reglas encaminadas al fin indicado, y á regularizar la vigilancia é intervencion de las fábricas de que se trata:

1.º Las fábricas que se establecieren para la elaboracion de azúcar con mieles de caña procedentes de

las provincias ultramarinas deberán solicitar previamente la licencia á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la instruccion del impuesto, fecha 14 de Abril de 1879.

2.º La misma licencia deberán solicitar las fábricas ya establecidas para la elaboracion del azúcar con caña ó remolacha cuando se dedicaran á su fabricacion con las mieles expresadas.

3.º Los fabricantes que omitieran este requisito incurrirán en las penalidades que determinan los artículos 28 y 31 en sus casos primeros.

4.º Los expresados fabricantes deberán observar en todos los preceptos de los capítulos 3.º y 4.º de la instruccion del impuesto; entendiéndose que las reglas respectivas á la introduccion é intervencion de la caña serán aplicables á las mieles, y que el cargo provisional de el art. 25 fija en un 15 por 100 del peso de la caña será de un 30 por 100 respecto de las mieles.

5.º Tambien será aplicable lo prevenido en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de dicha instruccion; entendiéndose que la penalidad que establecen los artículos 28 en su caso 4.º y 30 se refieren asimismo á las mieles.

6.º Las Aduanas por donde se realicen introducciones de mieles facilitarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas una nota de las importaciones realizadas, personas que verifican los despachos y cantidades introducidas, acompañando á esta nota una muestra cerrada y sellada de cada partida de las mieles que se introduzcan.

7.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán que por el inspector farmacéutico de la provincia se analicen dichas muestras para determinar su densidad ó graduacion y clase, su riqueza en azúcar y el rendimiento industrial probable de este producto, remitiendo inmediatamente á la Direccion general de Impuestos un resumen demostrativo del resultado de cada análisis.

Y 8.º Los introductores de mieles con destino á la bonificacion de vinos ó á la elaboracion de aguardientes ó licores se limitarán á dar conocimiento de la introduccion á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia respectiva, á fin de que pueda vigilar su ulterior destino si lo estimase necesario.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.—Cos-Gayon. —Sr. Director general de Impuestos.»

Y en cumplimiento á lo prevenido por la superioridad, he dispuesto se inserte en el presente **BOLÉTIN OFICIAL**.

Leon 22 de Noviembre de 1884.—H. Rivero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Reformada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion del dia 20 del actual, la alineacion del borde oriental de la calle de la Cascaleria, se advierte al público para que en el término de treinta dias á contar de la insercion de este anuncio en el **BOLÉTIN OFICIAL**, puedan, los que se crean con derecho á ello, producir las reclamaciones que tengan por conveniente en la Secretaria municipal, en donde está de manifiesto el plano reformado.

Leon 22 de Noviembre de 1884.—J. R. del Valle.

Rectificación.

Consignándose en el anuncio de subasta para la construccion del segundo trozo de la alcantarilla-colector publicado en el **BOLÉTIN** número 55, correspondiente al dia 5 del actual, que aquella se celebrará por pujas á la llana, siendo así que en conformidad á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debe de ser en pliego cerrado y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, se hace pública esta rectificación para que llegue á noticia de los interesados.

Leon 22 de Noviembre de 1884.—J. R. del Valle.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

A fin de proceder con la oportunidad debida á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885-86, los contribuyentes por este concepto presentarán en esta Alcaldía en término de un mes, relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que posean y lleven en arrendamiento en este distrito con expresion de pago en que radican y cabida de las mismas, así como de la riqueza pecuaria: pasado cuyo plazo se procederá á formarlas á costa de los morosos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderles, á las que quedarán sujetos los que las presenten con omi-

siones, ocultaciones ó cualquiera otra arbitrariedad.

Cimanes de la Vega 22 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Antonio Cadenas.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de la Junta municipal en sesion del dia 15 del corriente mes, acordó declarar vacante la plaza de Beneficencia con la asignacion anual de 110 pesetas pagas por trimestres de los fondos muor-

cipales, para la asistencia de doce vecinos pobres, con las familias que dependan de éstos, sin perjuicio de que el agraciado á dicha asistencia pueda tratar con el vecindario con la obligacion de practicar el reconocimiento en las quintas.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaria en el término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá en el que reuna mejores condiciones.

Santa Cristina y Noviembre 20 de 1884.—El Alcalde, Simon Roderos.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA (MUERTOS ANTES DE SER ENSEÑADOS)						TOTAL de ambos sexos
	LEGITIMOS.		NOLEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NOLEGITIMOS.		TOTAL DE MUERTOS	TOTAL		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
21	1	1	2	1	1	3						3	
22	2	1	3	1	1	4						4	
23	1	1	2	1	1	3						3	
24	3	1	4	1	1	5						5	
25													
26													
27	1	1	2	1	1	3						3	
28	2	2	4	1	1	5						5	
29	2	2	4	1	1	5						5	
30	1	1	2	1	1	3						3	
12	5	17	22	2	2	24	1	1	1	1	1	22	

Leon 1.º de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
	21	3			3	2			
22							1	1	1
23	1	1		2					2
24	2			2					2
25	1	1		2	1			1	3
26	1			1	1			1	2
27					1			1	1
28	1			1					1
29					1			1	1
30							1	1	1
9	9	2		11	6		2	8	19

Leon 1.º de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el obrador de latonero y fundicion de Ruperto Perez, calle de la Paloma, núm. 18, se hace toda clase de reparaciones de molinos y maquinas, tanto agricolas como industriales, y composturas en todos los

metales tanto dulces como fundidos y en toda clase de aluminado.

Los pastos de la dehesa de Santibañez pertenecientes á la Sra. Condesa de Vergara, se arriendan por D. José Casado, en Mutadeon, ó admitirá ganados para la próxima temporada.

Dias.	Atmosf. en subterráneo			Temperatura en superficie.																	
	Bar. m.	Altura m.	Ocl. m.	Bar. m.	Altura m.	Ocl. m.	Bar. m.	Altura m.	Ocl. m.	Bar. m.	Altura m.	Ocl. m.	Bar. m.	Altura m.	Ocl. m.	Bar. m.	Altura m.	Ocl. m.	Bar. m.	Altura m.	Ocl. m.
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60	51	182	16	5.0	8.4	11.0	13.2	15.8	18.2	20.5	22.8	25.1	27.4	29.7	32.0	34.3	36.6	38.9
1884	762	28	60																		